**PROYECTO DE LEY No \_\_\_\_ DE 2018 SENADO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Congreso de la República de Colombia Decreta

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto crear el Instituto Nacional De Protección Y Bienestar Animal, quien dará los lineamientos y coordinará la Política Pública Nacional de Protección y Bienestar Animal.

**ARTÍCULO 2.** **NATURALEZA JURÍDICA:** La naturaleza jurídica del Instituto Nacional De Protección y Bienestar Animal será designada por el resultado de la evaluación técnica que realice el Departamento Administrativo de la Función Pública a petición del Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 3.** **DOMICILIO**: El Instituto De Protección Y Bienestar Animal tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO 4. PRESUPUESTO:** El presupuesto del Instituto estará sujeto a la asignación presupuestal que haga el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 5. MISIONALIDAD.** El Instituto Nacional de Protección y Bienestar Animal dirigirá la investigación, estudio, elaboración, ejecución, implementación, coordinación, inspección, vigilancia, control, evaluación y seguimiento de actividades, acciones, planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna que habita en el territorio nacional desde la perspectiva de protección y bienestar.

**ARTÍCULO 6. REGLAMENTACIÓN DE LA LEY.** El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de su entrada en vigencia**.**

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS DE LA LEY.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ÁNGELA SÁNCHEZ EMA CLAUDIA CASTELLANOS**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA SENADORA DE LA REPÚBLICA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **OBJETO**

La presente ley tiene por objeto crear el Instituto Nacional De Protección Y bienestar animal quien dará los lineamientos y coordinará la política nacional de protección y bienestar animal.

**2. MARCO O FUNDAMENTO JURÍDICO**

* CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 8 Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

* LEY 84 DE 1989 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y SE CREAN UNAS CONTRAVENCIONES Y SE REGULA LO REFERENTE A SU PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA”

Artículo 1. A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Parágrafo: La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto:

a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;

b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;

c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;

d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;

e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

Artículo 3. La violación de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son contravenciones cuyo conocimiento compete a los funcionarios descritos en el Capítulo décimo de esta Ley.

* LEY 1774 DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 1°. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 655 del Código Civil, así:

Artículo 655. Muebles. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658.

Parágrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.

Artículo 3°. Principios.

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así cama de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed;

2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;

3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;

4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;

5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

* LEY 1801 DE 2016 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”

Artículo 117. Tenencia de animales domésticos o mascotas. Sólo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.

En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de traílla y, en el caso de los caninos potencialmente peligrosos, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley.

Parágrafo 1º. Siempre se permitirá la presencia de ejemplares caninos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor.

Parágrafo 2º. La permanencia de un animal doméstico o mascota se sujetará a la reglamentación interna de las edificaciones públicas, que por su naturaleza así lo requieran. Salvo por circunstancias extraordinarias que así lo ameriten, no se podrá prohibir la permanencia de los mismos.

Artículo 118. Caninos y felinos domésticos o mascotas en el espacio público. En el espacio público, en las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente traílla y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos potencialmente peligrosos y los felinos en maletines o con collares especiales para su transporte.

Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.

Artículo 120. Adopción o entrega a cualquier título. Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

Será un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine cuando un animal representa un peligro para la comunidad y el tratamiento a seguir.

Artículo 121. Información. Es deber de la Alcaldía Distrital o Municipal establecer un mecanismo para informar de manera suficiente a la ciudadanía el lugar a donde se llevan los animales que sean sorprendidos en predios ajenos o vagando en el espacio público y establecer un sistema donde se pueda solicitar información y buscar los animales en caso de extravío. La administración distrital o municipal podrá establecer una tarifa diaria de público conocimiento, correspondiente al costo del cuidado y alimentación temporal del animal. En las ciudades capitales y en municipios con población mayor a cien mil habitantes deberá además establecerse un vínculo o un sitio en la página web de la Alcaldía en donde se registre la fotografía de cada animal encontrado para facilitar su búsqueda. La entrega de dichos animales será reglamentada por la Administración Municipal correspondiente.

La información publicada en la página web cumplirá con el estándar dispuesto por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de datos abiertos y de lenguaje para el intercambio de la misma.

Artículo 122. Estancia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo. Los concejos distritales y municipales, mediante acuerdos, regularán el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción.

Artículo 123. Transporte de mascotas en medios de transporte público. Los alcaldes distritales o municipales reglamentarán las condiciones y requisitos para el transporte de mascotas en los medios de transporte público, con observación de las condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad.

**3. JUSTIFICACIÓN**

El diagnóstico de la realidad del maltrato animal en Colombia no es claro, si bien se puede realizar un seguimiento al sin número de noticias relacionadas con este hecho, no se tiene datos concretos por regiones sobre maltrato.

Es innegable que la creación de la ley 1774 del 2016 identificó claramente la necesidad de abordar las múltiples violencias que se ha cometido a los animales en diferentes ciudades del país y permitió algunos datos de entidades vinculadas a identificar estos hechos como lo es la policía ambiental.

En la ciudad de Cali se atendieron en enero del 2018 entre 10 y 15 casos diarios de animales por maltrato animal.

“Casi un 60 % de los casos atendidos son por tenencia irresponsable y el otro 40 % restante son animales que han sido abandonados, atropellados, entre otras razones. En estos casos no se puede identificar el responsable”, manifestó el intendente de la Policía Ambiental, David Rendón.”[[1]](#footnote-1)

Ahora frente a hechos que afectan a estos seres sintientes no se encuentra claramente determinado una entidad que pueda realizar el seguimiento oportuno y que inste al análisis de los comportamientos humanos para disminuir el maltrato animal, si bien existe la policía ambiental y ministerio del medio ambiente, ninguna tiene un enfoque en bienestar y protección animal.

Este vacío en tema de cifras, y que no exista un ente que compile la información respecto a la situación del maltrato a nivel nacional y territorial evidencia la necesidad de la creación de Instituto.

**3.2. EXPERIENCIA NACIONAL**

En relación con identificar las experiencias de protección y bienestar animal en el país, se destacan dos ciudades por su ejercicio normativo y la creación de centros de protección y bienestar animal, a continuación se presenta el recuento del desarrollo gestado.

En el caso de Medellín desde el 2002 con la creación del Parque Ecológico La Perla y el refugio escuela ambiental se da inicio a un proceso de transformación cultural de la ciudad de Medellín en relación con buenas prácticas de tenencia y respeto hacia a los animales, además el apoyo del concejo de la ciudad sería clave para establecer acuerdos en el fortalecimiento de la cultura en beneficio de los animales:

* Acuerdo 25 de 2002 por medio del cual se crea el Parque Ecológico La Perla y el refugio escuela ambiental (Modificado en 2006 donde se construye el Centro de Protección Animal).
* Acuerdo 49 de 2003 por medio del cual se prohíbe el sacrificio de especies mayores como caprinos, bovinos, vacunos y caballares y menores como porcinos en la vía pública y predios privados no autorizados.
* Acuerdo 42 de 2004 por el cual se reglamenta la participación en espectáculos públicos y privados en Medellín.
* Acuerdo 22 de 2007 por medio del cual se establece una política pública para la protección integral de la fauna del municipio de Medellín.
* Acuerdo 66 de 2008 por medio del cual se crea el programa “Animal de compañía escolar”.
* Acuerdo 36 de 2008 por medio del cual se institucionaliza en Medellín la caminata por el día de los animales.
* Acuerdo 38 de 2010 por el cual se crea el programa para establecer un sistema de información para el Registro Único de Identificación de Animales Domésticos.
* Acuerdo 39 de 2010 por medio del cual se crea el programa “Animal de Compañía Comunal”.
* Acuerdo 53 de 2013 por medio del cual se institucionaliza el programa de control de natalidad masiva de caninos y felinos.
* Acuerdo 104 de 2013 por medio del cual se reglamentan los desfiles con animales que se realicen en zona urbana de Medellín.
* Acuerdo 37 de 2015 por medio del cual se incluye la gestión del riesgo para animales domésticos en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y se crea la Unidad de Rescate Animal.
* Acuerdo 51 de 2015 por medio del cual se promueven medidas de sensibilización y protección de la fauna ante el uso de la pólvora en Medellín.

Acuerdo 41 de 2017 por el cual se adopta la política pública de intervenciones y terapia asistida con animales para Medellín y sus cinco corregimientos

En Bogotá con la creación del Instituto de Protección y Bienestar Animal y con el avance en bienestar y protección a través de un sin número de acuerdos que se enuncian a continuación se bien realizando un impacto significativo en la disminución de cifras.

· ACUERDO 460 de 2011: “Por medio del cual se establece la realización de la jornada distrital de adopción canina y felina”.

· Acuerdo 509 de 2012: “Por medio del cual se promueven acciones responsables para la comercialización de pequeños animales domésticos de compañía en el DC y se dictan otras disposiciones”.

· Acuerdo 524 de 2013: “Por medio del cual se definen lineamientos para la creación del Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal y los Consejos Locales”.

· Acuerdo 531 de 2013: “Por medio del cual se implementa el Centro de Protección Animal en el DC y el programa esterilización a su barrio”.

· Acuerdo 532 de 2013: “Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de protección y bienestar animal para el distrito capital y se dictan otras disposiciones”.

· Acuerdo 611 de 2015: “Por medio del cual se establece servicio de urgencias veterinarias para caninos y felinos sin dueño y de familias estrato 1,2, y 3”.

· Acuerdo 628 de 2015: “Por medio del cual se implementa un protocolo de acciones que deberá tener en cuenta el paseador de perros en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”

De forma complementaria, desde la Administración distrital se han sancionado entre otros los siguientes decretos y resoluciones sobre el tema:

· Decreto 085 de 2013: “Por medio del cual se ordena adecuar en el DC la Casa Ecológica de los Animales”.

· Decreto No. 595 de 2013: "Por medio del cual se culmina el programa de sustitución de vehículos de tracción animal y se prohíbe definitivamente su circulación en el Distrito Capital y se adoptan otras medidas".

· Decreto 242 de 2015: "Por el cual se adopta la política pública distrital de protección y bienestar animal 2014-2038 y se dictan otras disposiciones".

· Resolución 0240 de 2014: Expedida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá “Por medio de la cual se establecen directrices en materia de prevención, vigilancia y control de Zoonosis en el Distrito Capital”

· Resolución 03113 de 2015: Expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá “Por la cual se adopta el Plan de Acción de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal”.

· Resolución 00077 DE 2016: Expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá “Por medio de la cual se delega la Participación de la Secretaría Distrital de Ambiente en el Comité SUGA”, de manera especial por corresponder a dicha entidad lo referido a Reglamentar las condiciones para la tenencia, la utilización y la exhibición de animales en espectáculos públicos y Conceptuar sobre la viabilidad de espectáculos públicos con animales, de conformidad con el Decreto 599 de 2013.

# 3.3. CASOS REGISTRADOS POR LOS MEDIOS DE MALTRATO ANIMAL EN EL PAIS

PUBLIMETRO COLOMBIA-7 jul. 2018

Un aberrante caso de maltrato animal en Bogotá tiene prendidas las alarmas. Todo sucedió este viernes en la localidad Engativá

ELTIEMPO.COM-25 jun. 2018

En el municipio de San Benito Abad, región del San Jorge, fue capturado Jorge Leonardo Viloria Benítez, de 26 años, por el delito de maltrato animal.

ELTIEMPO.COM-10 JUL. 2018

Denuncian dos ataques contra perros en el Valle del Cauca, en el corregimiento de Sonso fue reportado el hallazgo de una perra que había sido atacada y violada.

CANAL 1 10 JUL. 2018

Nuevo caso de maltrato animal contra un oso hormiguero en Manizales

ELTIEMPO.COM 4 ENE 2018

Maltrato animal, ya con más de una docena de casos en 2018

ELESPECTADOR.COM 30 NOV 2017

“Milagros”, la gatica que protagoniza una nueva denuncia de maltrato

/WWW.RADIONACIONAL.CO 6 FEB. 2018

Nuevo caso de maltrato animal fue registrado en Nariño

ELTIEMPO.COM (COMUNICADO DE PRENSA) (BLOG)-13 SEP. 2017

La Personería de Medellín emitió una alerta por el incremento que se registra en los casos de abandono y maltrato animal en la ciudad.

EL COLOMBIANO 31 MAR 2018

La visita de una iguana en el sector Esmeralda de Envigado se había vuelto una costumbre, según relatan los residentes. Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos para que fuera devuelta su hábitat natural, en días pasados fue hallada muerta y sin cabeza por una de las vecinas de la zona.

1. **CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.** El presente proyecto de Ley consta de 7 artículos incluida la vigencia, en donde se establece la creación del Instituto Nacional de Protección y Bienestar Animal y se dictan otras disposiciones.

**5. PROPOSICIÓN**. En Concordancia con los anteriores argumentos, la importancia y conveniencia de la iniciativa para la protección y bienestar 0de los animales, pongo a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley con el fin de que inicie su trámite legal.

**ÁNGELA SÁNCHEZ EMA CLAUDIA CASTELLANOS**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA SENADORA DE LA REPÚBLICA**

1. https://www.elpais.com.co/cali/no-ha-terminado-enero-y-ya-van-84-denuncias-de-maltrato-animal-en.html [↑](#footnote-ref-1)